

- Difundir un resumen del informe de control que recoja dichos casos de fraude y el informe de gestión de la entidad ejecutora.
- Catálogo de indicadores (banderas rojas)
- Detección de documentos falsificados

Se trata de una medida que influye a otras actuaciones aparte del fraude y la corrupción por lo que se concreta más adelante en un apartado independiente.

Sin embargo, cabe destacar, tal y como menciona el artículo 3.1 de la Directiva (UE) 2017/1371, la propia definición de fraude incluye “la utilización o a la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la percepción o la retención indebida de fondos procedentes del presupuesto general de las Comunidades Europeas o de los presupuestos administrados por las Comunidades Europeas o por su cuenta”, ver artículo 3 de este Plan.

6.3 Corrección y persecución

Una vez detectado un caso de presunto fraude y notificado de acuerdo con los procedimientos establecidos en el sistema de comunicación del punto anterior (alineado con los requisitos de la Comisión Europea y con los requisitos internos), los órganos gestores valorarán si es preciso abrir una investigación y si procede emprender la recuperación de los importes indebidamente percibidos y la acción penal.

En función de las especificaciones del artículo 6.6 de la Orden, una vez se detecte un posible fraude o sospecha fundada, las entidades ejecutoras deberán seguir los siguientes pasos obligatorios:

○ Evaluación y clasificación del fraude

Las entidades ejecutoras evaluarán la incidencia del fraude apoyándose, entre otra documentación, en los informes de evaluación, aportados por cualquier interviniente en la medida.

El Comité Antifraude es el órgano encargado de canalizar las incidencias con respecto a las actividades financiadas por el MRR.

○ Revisión, suspensión y/o cese de actividad

Cabe destacar que la detección de un posible fraude, o su sospecha fundada, conllevará la suspensión inmediata de la actuación que estuviere financiada con el MRR.

Por ello, las entidades ejecutoras, deberán revisar todas aquellas actuaciones que hayan podido estar expuestas al mismo, así como toda la documentación relacionada con los mismos que hayan podido aportar los intervinientes y, en todo caso, retirar aquellos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el Mecanismo.

○ Pista de auditoría

Con el fin de proporcionar una pista de auditoría, todas las acciones que se realicen por las entidades ejecutoras tras detectar un posible fraude deberán quedar documentadas y almacenadas en la aplicación de gestión del Plan.

○ Sistema de comunicación

Las entidades ejecutoras se comprometen a notificar en el más breve plazo posible la detección de posible fraude, o su sospecha fundada tanto al Comité Antifraude como a las entidades interesadas.

Las entidades interesadas serán el Servicio Nacional de Coordinación Contra el Fraude (SNCA), la Oficina Europea de Lucha Contra el Fraude (OLAF), la fiscalía y los tribunales competentes, mientras que los organismos implicados serán la entidad ejecutora y los órganos ejecutores.

El sistema de comunicación, en lo relacionado con las medidas a adoptar para la corrección, incluye:

- ✓ Comunicar los hechos producidos y las medidas adoptadas al Comité Antifraude. En este caso, la Consejería correspondiente, como entidad ejecutora, comunicará el asunto a la entidad decisora, Ministerio correspondiente, y ésta lo comunicará a la Autoridad Responsable. La Autoridad Responsable podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara a su seguimiento y comunicación a la Autoridad de Control.
- ✓ Denunciar, si fuese el caso, los hechos a las Autoridades competentes, al SNCA para su valoración y eventual comunicación a la OLAF.
- ✓ Iniciar una información reservada para depurar responsabilidades o incoar un expediente disciplinario.
- ✓ Denunciar los hechos ante la fiscalía y los tribunales competentes, en los casos oportunos, mediante la elaboración de un Informe jurídico de la Consejería que respalde la decisión de elevar el caso a instancias judiciales.

○ Revisión de expedientes

Una vez concluida la investigación por parte de las autoridades competentes, o transferida a las autoridades pertinentes para su seguimiento (Nivel II), se revisará exhaustivamente cualquier proceso o procedimiento relacionado con el fraude potencial o probado, la totalidad de los expedientes incluidos en esa operación y/o de naturaleza económica análoga, así como los sistemas de control interno. Además, se revisará los informes del resultado del test de autoevaluación relacionado con las medidas antifraude (Anexo III).

Esta revisión debe ser objetiva y autocrítica, y en cooperación con las autoridades responsables de la investigación y en cumplimiento de la ley, así como con las autoridades judiciales, especialmente en lo que respecta a la conservación de los archivos en un espacio seguro y a las garantías de su transferencia en caso de cambios en el personal.

Como resultado de la revisión, la entidad ejecutora junto con el órgano independiente de control interno (Nivel II), expondrá conclusiones con respecto a los puntos débiles detectados y a las lecciones aprendidas, con acciones claras para establecer los mecanismos oportunos, responsables y plazos rigurosos.

○ Recuperación de importes percibidos (pagos indebidos), retirada de cofinanciación y acción penal

La entidad ejecutora, junto con las autoridades competentes, exigirán la recuperación de los importes indebidamente percibidos por parte de los beneficiarios, así como la retirada de cofinanciación comunitaria de todos aquellos expedientes en los que se identifique la incidencia detectada.

Para ello, se formalizarán unos procesos rigurosos en el seguimiento de la recuperación de los fondos de la UE que se